

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 60-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 12  
DE AGOSTO DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2023** de martes 8 de agosto de 2023; y, de la sesión ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023** de miércoles 9, reinstalada el viernes 11 de agosto de 2023;

- 2° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el vencimiento de claves de organizaciones políticas en trámite; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la Actualización del Registro Electoral para la Elección de las Juntas Parroquiales Electorales de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Magdalena y La Primavera del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 58-PLE-CNE-2023** de martes 8 de agosto de 2023; y, el Acta Resolutiva **No. 59-PLE-CNE-2023** de miércoles 9, reinstalada el viernes 11 de agosto de 2023.

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-12-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se*

*conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”;*
- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.-** *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

- Que el promotor de inscripción de la organización política en trámite, **MOVIMIENTO FUTURO HOY Y SIEMPRE**, mediante misiva de fecha 24 de marzo del 2021, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 019-DNOP-CNE-2021 de 26 de abril del 2021. El mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político (en trámite) acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-20-5-2021**, adoptada sesión ordinaria de 20 de mayo del 2021 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **MOVIMIENTO FUTURO HOY Y SIEMPRE**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite), el 21 de mayo del 2021, conforme consta en la razón de notificación;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4717-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación de que el **MOVIMIENTO FUTURO HOY Y SIEMPRE**, NO ha ingresado documentación habilitante;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral recibió el 24 de marzo del 2021, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO FUTURO HOY Y SIEMPRE**, para que pueda descargar los formularios de adhesión, que le permitirían cumplir con el requisito de los formularios de adhesión en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.*”

*El 21 de mayo del 2021 se realizó la entrega de clave a la referida organización política (en trámite), conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 019-DNOP-CNE-2021, suscrito por el Coordinador Nacional de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas y lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-3-20-5-2021, de 20 de mayo de 2021.*

*No obstante, revisado el expediente del **MOVIMIENTO FUTURO HOY Y SIEMPRE** (en trámite) y según la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando CNE-SG-2023-4717-M de 10 de julio de 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, incumple lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con informe No. 090-DNOP-CNE-2023 de 12 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0923-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el presente caso, el **MOVIMIENTO FUTURO HOY Y SIEMPRE**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación del 21 de mayo de 2021 con la Resolución No. PLE-CNE-3-20-5-2021, adoptada en sesión ordinaria de 20 de mayo del 2021, debía presentar en el plazo de un año, es decir que con fecha de 21 de mayo del 2021, a 20 de mayo de 2022 debían presentar el requisito sine

*qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó los formularios de adhesión que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO FUTURO HOY Y SIEMPRE**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al **MOVIMIENTO FUTURO HOY Y SIEMPRE** (en trámite); y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al solicitante de reconocimiento, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO FUTURO HOY Y SIEMPRE**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al **MOVIMIENTO FUTURO HOY Y SIEMPRE** (en trámite).

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al solicitante de reconocimiento, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, **al abogado José Ernesto Erazo Oña, solicitante de reconocimiento del Movimiento “FUTURO”, Hoy y Siempre, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-2-12-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre*

*mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)*”;
- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;
- Que mediante misiva de 25 de junio de 2021 suscrito por el señor Ing. Víctor Armando Simba, promotor de inscripción de la organización política en trámite Movimiento **de Actores y Organizaciones Sociales, MAOS**, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 047-DNOP-CNE-2022 de 06 de abril de 2022. El mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político (en trámite) acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-16-26-4-2022**, adoptada sesión ordinaria de 26 de abril de 2022 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social, MANOS**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en

líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 27 de abril de 2022, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4881-M de 14 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación de que el **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social, MANOS**, NO ha ingresado documentación habilitante;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 20 de enero de 2022, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite, **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL - MANOS**, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

*El 26 de abril de 2022 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 047-DNOP-CNE-2022, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-16-26-4-2022, de 26 de abril de 2022.*

*No obstante, revisado el expediente del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL - MANOS** en trámite, y según certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electora mediante memorando CNE-SG-2023-4881-M de 14 de julio de 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el movimiento político en trámite en mención, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la*

*Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con informe No. 091-DNOP-CNE-2023 de 12 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0923-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adhesión en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el presente caso, el **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL - MANOS**, (en trámite), con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de 27 de abril de 2022 de la Resolución No. PLE-CNE-16-26-4-2022, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril de 2022, debía presentar en el plazo de un año, es decir que con fecha de 27 de abril del 2022, a 26 de abril de 2023 debían presentar el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL – MANOS**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL – MANOS** (en trámite). **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al

*solicitante de reconocimiento, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL – MANOS**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al **MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL – MANOS** (en trámite).

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al solicitante de reconocimiento, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, **al Ing. Víctor Armando Simba, promotor de inscripción de la organización política en trámite MOVIMIENTO DE ACCIÓN NACIONAL Y ORGANIZACIÓN SOCIAL – MANOS**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-3-12-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra*

*organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación”;*

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“Disposición General Décima Tercera.-** *Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.-** *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que con misiva de 06 de julio de 2021 suscrito por la señora Dra. Silka Estefanía Sánchez Campos, promotora de inscripción de la organización política en trámite del **Partido Acción Nacional, PAN** (en trámite), solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitió el Informe No. 111-DNOP-CNE-2021 de 31 de agosto de 2021, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al partido político (en trámite) acceder al sistema informático, que generan las fichas de afiliación;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-5-10-9-2021**, adoptada sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2021 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PAN;**
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la

referida organización política (en trámite) el 11 de septiembre de 2021, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4901-M de 14 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación de que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PAN**, NO ha ingresado documentación habilitante;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 06 de julio de 2021, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte de la representante legal de la organización política en trámite **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PAN**, para que pueda descargar las fichas de afiliación, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de afiliados en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 11 de septiembre de 2021 se realizó la entrega de clave a la referida organización política (en trámite), conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 111-DNOP-CNE-2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-10-9-2021, de 10 de septiembre de 2021. No obstante, revisado el expediente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PAN** (en trámite) y según la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional mediante memorando Nro. CNE-SG-20234901-M, de 14 de julio de 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de afiliados equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el partido político (en trámite) antes mencionado, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 092-DNOP-CNE-2023 de 12 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0923-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer:

**“CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el presente caso, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PAN,** (en trámite), con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-5-10-9-2021, adoptada en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2021, debía presentar en el plazo de un año, es decir que con fecha 10 de septiembre de 2021 a 09 de septiembre de 2022 debía presentar el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó fichas de afiliación que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** a la representante legal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PAN** (en trámite), que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PAN** (en trámite); y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la solicitante de reconocimiento, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

## RESUELVE:

**Artículo 1.- NOTIFICAR** a la representante legal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PAN** (en trámite), que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PAN** (en trámite).

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la solicitante de reconocimiento, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, **a la doctora Silka Estefanía Sánchez Campos, promotora de inscripción de la organización política en trámite del Partido Acción Nacional, PAN,** en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### PLE-CNE-4-12-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación”*;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“Disposición General Décima Tercera.-** *Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”*;
- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de

Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que el representante del **Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria UNIR** (en trámite), mediante misiva de fecha 22 de octubre de 2020, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitió el Informe No. 008-DNOP-CNE-2020 de 18 de febrero de 2020, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al partido político acceder al sistema informático, que generan las fichas de afiliación;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-4-2-3-2021, adoptada sesión ordinaria de 02 de marzo de 2021, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política, el 03 de marzo de 2021, conforme consta en la razón de notificación;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación de que el **Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR**, NO ha ingresado documentación habilitante;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral recibió el 22 de octubre de 2020, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política **Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria UNIR** (en trámite), para que pueda descargar las fichas de afiliación, que le permitirían

cumplir con el requisito de las firmas de afiliados en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 03 de marzo de 2021 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe No. 008-DNOP-CNE-2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-4-2-3-2021, de 2 de marzo de 2021. No obstante, revisado el expediente del **Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria UNIR** (en trámite), y según la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, no existe constancia de la entrega de fichas de afiliación que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de afiliados equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el partido político antes mencionado, incumple lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 093-DNOP-CNE-2023 de 14 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0935-M de 14 de agosto de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el presente caso, el **Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria UNIR**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-4-2-3-2021, adoptada en sesión ordinaria de 03 de marzo de 2021, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó fichas de afiliación

que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al representante legal del **PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE IZQUIERDA REVOLUCIONARIA, UNIR** (en trámite), que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR (en trámite). **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al solicitante de reconocimiento, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al representante legal del **PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE IZQUIERDA REVOLUCIONARIA, UNIR** (en trámite), que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR (en trámite).

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al solicitante de reconocimiento, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Manuel Enrique Pérez Rendón, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-5-12-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia*”;

*a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”;*
- Que la Disposición General Octava, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticas y Registro de Directivas, establece: *“**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el promotor de inscripción de la organización política en trámite, **MOVIMIENTO FRENTE DE LOS COMUNES, FDLC**, mediante misiva de fecha 18 de julio del 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 118-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto del 2019. El mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político (en trámite) acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-7-13-8-2019, adoptada sesión ordinaria de 13 de agosto del 2019 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático,

al solicitante de inscripción del **MOVIMIENTO FRENTE DE LOS COMUNES, FDLC**;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política, el 15 de agosto del 2019, conforme consta en la razón de notificación;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la segunda certificación de que el **MOVIMIENTO FRENTE DE LOS COMUNES, FDLC**, NO ha ingresado documentación habilitante;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral recibió el 18 de julio del 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO FRENTE DE LOS COMUNES, FDLC**, para que pueda descargar los formularios de adhesión, que le permitirían cumplir con el requisito de los formularios de adhesión en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 15 de agosto del 2019 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe No. 118-DNOP-CNE-2019, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-7-13-8-2019, de 13 de agosto del 2019. No obstante, revisado el expediente del **MOVIMIENTO FRENTE DE LOS COMUNES, FDLC**, en trámite, y según la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. CNE-SG-2023-4718-M de 10 de julio de 2023, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación de la entrega de la clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios e adhesión equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, incumpliendo lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la

*Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con informe No. 094-DNOP-CNE-2023 de 12 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0923-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, conforme lo señalado en Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el presente caso, el **MOVIMIENTO FRENTE DE LOS COMUNES, FDLC**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación del 14 de agosto del 2019 con la Resolución No. PLE-CNE-7-13-8-2019, adoptada en sesión ordinaria de 13 de agosto del 2019, debía presentar en el plazo de un año, es decir que con fecha de 14 de agosto del 2019, a 13 de agosto de 2020 debían presentar el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó los formularios de adhesión que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NOTIFICAR** al promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO FRENTE DE LOS COMUNES, FDLC**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al **MOVIMIENTO FRENTE DE LOS COMUNES, FDLC** (en trámite); y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al solicitante de reconocimiento, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO FRENTE DE LOS COMUNES, FDLC**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada al **MOVIMIENTO FRENTE DE LOS COMUNES, FDLC** (en trámite).

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al solicitante de reconocimiento, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, **al Sr. Santiago Oswaldo Peralta Sarango, representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Frente de los Comunes, FDLC**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **RESOLUCION DEL PUNTO 3**

### **PLE-CNE-6-12-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de*

*electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. (...);*

- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...);*
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.”;*
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales. Las fechas determinadas en este artículo servirán de base para la aprobación del calendario electoral por parte del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha*

*de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación.”;*

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-13-4-2022** de 13 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-13-4-2022** de 13 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2023; y, su reforma con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-7-7-2023** de 7 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-6-2023** de fecha 23 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: *“Artículo 1.- Aprobar el inicio del período electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el período 2024-2027, a partir del 23 de junio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 23 de junio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el período 2024-2027.”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-10-7-2023** del 10 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: *“Artículo 1.- Aprobar el inicio del período electoral para la Elección de Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el período 2024-2027, a partir del 10 de julio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se*

*desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 10 de julio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el período 2024-2027.”;*

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-29-7-2023** de fecha 29 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de Manabí y Sucumbíos, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-29-7-2023** de fecha 29 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias Presupuesto, Plan Específico Técnico de Pichincha, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-29-7-2023** de 29 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “*Artículo 1.- Aprobar la actualización de Zonas Electorales para la elección de Vocales de Juntas Parroquiales en las provincias de Manabí y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-1-8-2023** de 31 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “*Artículo 1.- APROBAR el Registro Electoral Pasivo Nacional generado, el cual servirá para la Elección de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de la Junta Parroquial Rural La Magdalena y la Primavera del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, Elección de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha, con un total de 795.035 ciudadanos. Artículo 2.- PUBLICAR el Registro Electoral Pasivo para la Elección de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de la Junta Parroquial Rural La Magdalena y la Primavera del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, Elección de la*

*Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha a través del Portal Web Institucional mediante el sistema de consulta del Registro Electoral.”;*

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-8-8-2023** el 8 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “*Artículo 1.- Aprobar el “Informe Nacional Técnico del Resultado de las Validaciones y Verificación de Cambios de Domicilio Electoral para la Elección de las Juntas Parroquiales Electorales de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; Juan Montalvo del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; La Magdalena y La Primavera del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. Artículo 2.- APROBAR los cambios de domicilio electoral, (...);*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0604-M, de fecha 9 de agosto del 2023 se remite el "Informe Técnico Nacional de Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral" para aprobación de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0624-M, de fecha 12 de agosto, la Dirección Nacional de Registro Electoral genera un Informe Nacional Técnico de Aplicación de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana correspondiente al período comprendido entre el 28 de abril de 2023 al 9 de agosto de 2023;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0628-M la Administradora del Sistema de Habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral, genera un informe de trámites de habilitación del período comprendido entre el 28 de abril y 11 de agosto del 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2317-M de 12 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el “Informe de la Actualización del Registro Electoral para la Elección de las Juntas Parroquiales Electorales de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Magdalena y La Primavera del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha”, que en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIONES:** *El registro electoral se actualizó con la descarga de la vista materializada de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) con corte al 11 de agosto de 2023 con 13.745.096 electores. Constan 3.623 electores, de los cuales 1.700 son hombres*”;

y 1.923 son mujeres, en la parroquia rural Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. Constan 607 electores, de los cuales 304 son hombres y 303 son mujeres, en la parroquia rural La Primavera, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. Constan 850 electores, de los cuales 411 son hombres y 439 son mujeres, en la parroquia rural La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. Constan 5.621 electores, de los cuales 2.796 son hombres y 2.825 son mujeres, en la parroquia rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha. **RECOMENDACIONES:** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el presente informe y la actualización del registro electoral con corte al 11 de agosto de 2023 con:

- 3.623 electores para la parroquia Rural Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.
- 607 electores para la parroquia Rural La Primavera, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.
- 850 electores la parroquia Rural La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.
- 5.621 electores la parroquia Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

**APROBAR** la entrega del registro electoral a las Organizaciones Políticas registradas para la Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de: Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado al 11 de agosto de 2023 en el Portal Web Oficial [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía de las parroquias: Sosote, La Magdalena, La Primavera y Juan Montalvo; y, de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. **DISPONER** a la Secretaría Nacional de Consejo Nacional Electoral la notificación a las Organizaciones Políticas registradas para la Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de: Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el el “Informe de la Actualización del Registro Electoral para la Elección de las Juntas Parroquiales Electorales de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Magdalena y La Primavera del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha”, con corte al 11 de agosto de 2023 con:

- 3.623 electores para la parroquia Rural Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.
- 607 electores para la parroquia Rural La Primavera, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.
- 850 electores la parroquia Rural La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.
- 5.621 electores la parroquia Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.- APROBAR** la entrega del registro electoral a las Organizaciones Políticas registradas para la Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de: Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado al 11 de agosto de 2023 en el Portal Web Oficial [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía de las parroquias: Sosote, La Magdalena, La Primavera y Juan Montalvo; y, de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Secretaría Nacional de Consejo Nacional Electoral la notificación a las Organizaciones Políticas registradas para la Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de: Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales de **Manabí, Sucumbíos y Pichincha**, Juntas Provinciales Electorales de **Manabí, Sucumbíos y Pichincha**, a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales de las provincias de Manabí, Sucumbíos y Pichincha, a través de las Delegaciones Provinciales respectivas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

#### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2023** de martes 8 de agosto de 2023; y, la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023** de miércoles 9, reinstalada el viernes 11 de agosto de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**